



## **DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a la evaluación técnica, jurídica y financiera de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020 han formulado los oferentes, mediante correo electrónico dirigido a la entidad, en las fechas establecidas en el cronograma de la invitación cerrada.

- 1. Empresa: UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020**  
**Correo electrónico:** comercial@sepecol.com  
**Persona de contacto:** OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA  
Representante Legal  
**Teléfono:** 236 0823 - 236 0818 Ext. 115-131  
**Dirección:** Calle 83 Bis No. 24-78 Bogotá –Colombia

### **OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL RLYS**

#### **OBSERVACIÓN No. 1:**

#### **Numeral 3. Certificado de pago de aportes al Sistema integral de Seguridad Social y aportes parafiscales**

Verificada la propuesta, se evidencia que en el certificado de la Junta Central de Contadores del señor Martín Patiño Duarte, revisor fiscal del integrante Seguridad Laser Ltda, se registra la nota que el profesional NO ha cumplido con la actualización del registro en la JCC, por lo que invitamos a la Universidad a realizar el requerimiento correspondiente y realizar la verificación del documento que el integrante allegue para la subsanación haya sido expedido con fecha y hora anterior al cierre, a fin de no incurrir en una mejora de la oferta.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Lo anterior toda vez que, el requisito señala que cuando se trate de acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, en relación con las personas jurídicas obligadas a contar con revisor fiscal, tal acreditación debe efectuarse por tal sujeto que da fe pública. En esa medida se solicita se aporten el documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia, dado que lo que busca la Universidad es asegurarse que quien da fe pública para el caso concreto, cuenta con la autorización para tal efecto, en esa medida, basta con determinar que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan el ejercicio de su profesión. Así las cosas, es irrelevante para la universidad si el revisor fiscal no ha cumplido con su deber de actualizar su información frente a la relación que tiene con la Junta Central de Contadores, pues dicha relación jurídica es externa al proceso de selección y la fecha no le ha generados sanciones de índole disciplinaria que le impidan el ejercicio de su profesión.



**OBSERVACIÓN No. 2:**

**Numeral 6. Garantía de seriedad de la oferta y recibo de pago**

Revisada la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal RLYS, se evidencia que NO allegó el recibo de pago con la oferta, por lo que invitamos a la Universidad a realizar el requerimiento correspondiente y a verificar que el documento que el proponente allegue para la subsanación haya sido expedido con fecha y hora anterior al cierre, a fin de no incurrir en una mejora de la oferta.

**RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Así las cosas, conforme se señala en el literal v) numeral 2 – GENERALIDADES- de los términos de referencia, “La Universidad podrá solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y recibidos hasta el momento de la adjudicación”. Con fundamento en lo anterior, se requirió al proponente quien, dentro del término establecido para el efecto, subsanó este requisito habilitante en debida forma.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**



7709998021167002500686

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000025006861

CERTIFICAMOS QUE:

<b>FECHA</b>					
27/10/2020 10:34a.m.					
<b>RECIBIMOS DE:</b> UNION TEMPORAL RL&S		NAD. 237.483			
<b>LA SUMA DE:</b> Setecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos *****					
<b>POR CONCEPTO DE:</b> PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000025006861					
<b>SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA</b>		<b>PRIMA</b>	<b>GASTO</b>	<b>IVA</b>	<b>VALOR</b>
CENTRO INTERNACIONAL-44-101200277-0-1		\$618,307.00		\$117,479.00	\$735,786.00
<b>FORMA DE PAGO</b>					
Efectivo - \$ 735,786.00			<b>EFFECTIVO:</b>		
			<b>CHEQUE:</b>		
			<b>TARJETA:</b>		
			<b>BD:</b> 735,786.00		
			<b>OTROS:</b> \$0.00		
<b>TRANSACCION:</b> 0002500686		<b>TOTAL:</b>		\$735,786.00	
<b>CAJERO: PAGUESTADO</b>					

**OBSERVACIÓN No. 3:**

Numeral 10. Licencia de funcionamiento

El numeral requirió:



## 10. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El oferente deberá presentar copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga la licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad a lo establecido en el Decreto - Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Circular Externa Número 128 de 2009 y demás normas aplicables, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Con la presentación de la oferta se adquiere compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante el término del presente proceso y durante la ejecución del contrato. Si no se cuenta con sucursal o agencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio o la Entidad a la que le corresponda certificarlo, los lugares donde se necesita prestar el servicio, fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el oferente deberá manifestarlo en su oferta e indicará la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a dicha localidad. En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión Temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar que cuenta con el permiso vigente, para la prestación del servicio que vaya a ejecutar. Verificada la oferta no se evidencia ni la manifestación por parte del representante legal, ni la descripción de la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado, por lo que solicitamos a la Universidad realizar el requerimiento correspondiente.

**RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se procedió a requerir al proponente para que, dentro del término previsto por la universidad, subsanara lo observado, de surte que procedió de conformidad.

### **OBSERVACIÓN No. 4:**

#### **Numeral 15. Listado de armas por identificación expedido por el Departamento de Control y Comercio de armas de Indumil**

Se identificó que el listado de armas del integrante Seguridad RAM Ltda se encontraba vencido para la fecha de cierre, toda vez que la fecha de expedición del mismo fue el 25 de agosto de 2020, y este cuenta con una vigencia de 60 días calendario, con base en ello, solicitamos a la Universidad realizar el requerimiento correspondiente y la verificación del documento que el integrante allegue para la subsanación el cual debe haber sido expedido con fecha y hora anterior al cierre, a fin de no incurrir en una mejora de la oferta.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Lo anterior por cuanto el documento expedido objeto de observación no señala que su vigencia sea de 60 días calendario, simplemente indica el término de 60 días. De allí que atendiendo a la lógica jurídica se debe entender que dicho plazo se mide en días hábiles toda vez que este tipo de documento las más de las veces es usado para adelantar trámites ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, de allí entonces que un conteo en días calendarios, como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-227 de 2011 con Ponencia del Magistrado Juan Carlo Henao,



podría llegar a ser violatorio de derechos u obligaciones en tanto que el conteo en días calendario podría coincidir con días festivos o feriados, de tal suerte que se impediría el acceso a los trámites administrativos dado que como es sabido las Entidades públicas en su gran mayoría solo desarrollan sus actividades en días hábiles. Sobre el punto indica la doctrina que: la regla general es que *"Para el cómputo de plazos legales fijados en días se debe tener en cuenta que por mandato legal "se entienden suprimidos los feriados" así como los de "vacancia judicial", o "aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho"; es decir que los "plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles", "a menos de expresarse lo contrario" en la propia ley. Además, "si el último día fuere feriado o de vacancia, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil" siguiente. A su vez, se entiende "por día el espacio de veinticuatro horas", por ello el vencimiento del plazo de días, al igual que el de años y meses, culmina a la "media noche del último día del plazo". (...) De acuerdo con todo lo anterior, para el cómputo de los días dispuestos en la ley se deben tener en cuenta solamente los denominados días hábiles, excluyéndose los inhábiles, los feriados, de vacancia y "aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho"."*<sup>1</sup>

#### **OBSERVACIÓN No. 5:**

##### **Numeral 18.2 Técnico – Subnumeral a). Experiencia general del oferente (100 puntos)**

Al respecto la Universidad solicitó el diligenciamiento de la proforma No. 3 de Experiencia General, verificada la proforma aportada por el proponente, se evidencia que el mismo no diligenció la columna PAG. DEL RUP (FOLIO), por lo que solicitamos no otorgar el puntaje, toda vez que el formato requerido no fue diligenciado en su totalidad y el mismo al ser un requerimiento de ponderación, no puede ser subsanado ni corregido.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Todos los documentos aportados en la propuesta del oferente UNIÓN TEMPORAL RLYS para determinar la experiencia general, fueron verificados en el Registro Único de Proponentes y cumplió con los requerimientos solicitados por la Universidad, el no diligenciamiento completo del formato, no incide en la calificación.

#### **OBSERVACIÓN No. 6:**

##### **Numeral 18.2 Técnico – Subnumeral b). Experiencia específica del oferente (100 puntos) – Proforma No. 4.**

Al respecto la Universidad solicitó el diligenciamiento de la proforma No. 4 de Experiencia específica, verificada la proforma aportada por el proponente, se evidencia que el mismo no diligenció la columna PAG. DEL RUP (FOLIO), por lo que solicitamos no otorgar el puntaje, toda vez que el formato requerido no fue diligenciado en su totalidad y el mismo al ser un requerimiento de ponderación, no puede ser subsanado ni corregido.

---

<sup>1</sup> PINILLA GALVIS, Alvaro. *Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal*, Universidad Externado de Colombia, 2013.



**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Todos los documentos aportados en la propuesta del oferente UNIÓN TEMPORAL RLYS para determinar la experiencia específica, fueron verificados en el Registro Único de Proponentes y cumplió con los requerimientos solicitados por la Universidad, el no diligenciamiento completo del formato, no incide en la calificación.

**OBSERVACIÓN No. 7:**

**Numeral 18.3 Apoyo a la industria nacional (40 puntos)**

Verificada la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL RLYS, se evidencia que para la acreditación de apoyo a la industria nacional, sus integrantes (Seracis Ltda, Seguridad Laser Ltda y Seguridad Ram Ltda), presentaron la manifestación en papel membrete de la Unión Temporal, por lo que solicitamos a la Universidad no validar estos documentos para el otorgamiento del puntaje, puesto que los mismos no cumplen con la formalidad de la manifestación por las empresas integrantes de la Unión Temporal.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** toda vez que al presentar los documentos por parte de la UNIÓN TEMPORAL RLYS, se califica la información contenida en el documento y esta información cumple con lo solicitado por la Universidad ya que todas las empresas que conforman la Unión Temporal diligenciaron el apoyo a la industria nacional debidamente firmado por el representante legal.

**OBSERVACIÓN No. 8:**

**Numeral 13 Licencia para la prestación del servicio con medio canino**

Verificada la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL RLYS, se evidencia que en el documento de unión temporal no se realizó la especificación de cuál de los integrantes de la figura asociativa, realizaría la prestación del servicio con medio canino, por lo que se entiende que todos los integrantes realizan la prestación de dicho servicio, sin embargo al verificar la licencia aportada ÚNICAMENTE uno de los integrantes de la unión temporal aportó la licencia para la prestación del servicio con medio canino, por lo que solicitamos a la Universidad realizar el requerimiento correspondiente y en caso que todos los integrantes no cuenten con el permiso para la prestación de este servicio, calificar como No Cumple.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Los términos de referencia son claros al precisar que, en tratándose del requisito jurídico habilitante relacionado con la obtención de la licencia para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino, cuando se trate de un proponente plural *“Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios cuando menos uno de sus miembros deberá contar con dicha licencia.”*, de allí que revisados los documentos del proceso, se evidencia que en efecto al menos uno de las integrantes de la Unión Temporal cumple con el referido requisito jurídico. Ahora bien, el alcance de dicho requisito no puede ir más allá de lo pedido, en esa medida es irrelevante para los efectos de la



observación, si en el documento de conformación de la unión temporal se precisa o no cuál de sus integrantes hará uso del medio canino, dado que precisamente estas formas plurales de conformación de los proponente, tiene como función que se aúnen esfuerzos para ejecutar el contrato conforme a la necesidad requerida por la Entidad, de suerte que es en virtud de la autonomía negocial de las partes que conforman la Unión Temporal, si precisan en el documento de conformación de una manera más específica o con un mayor grado de concreción las actividades a desarrollar por cada empresa. Es así entonces que, si en dicho documento se indica que todos los integrantes desarrollaran eventualmente el objeto a contratar, no le es dable a la Entidad valorar qué actividad puede ejecutar cada integrante del consorcio de la unión temporal, pues los extremos contratantes son Entidad y proponente plural, y no entidad e integrantes de la unión temporal individualmente considerados.

### **OBSERVACIÓN No. 9:**

#### **Proforma No. 8 Propuesta económica**

Verificada la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL RLYS, se evidencian dos propuestas económicas, marcadas con folio 523, pero con valores totales diferentes, como se describe a continuación.

#### **1. Formato propuesta económica a color con firma original**

7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES
		2.020	\$ 263.076.696
		2.021	\$ 3.589.691.126
		2.022	\$ 3.570.013.346
		<b>VALOR TOTAL 24 MESES</b>	<b>\$ 7.422.781.168</b>

#### **2. Formato propuesta económica a blanco y negro con firma original**

7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES
		2.020	\$ 263.076.684
		2.021	\$ 3.589.690.958
		2.022	\$ 3.570.013.346



	<b>VALOR TOTAL 24 MESES</b>	<b>\$ 7.422.780.988</b>
--	---------------------------------	-------------------------

Este segundo formato se encontraba dentro de la oferta en el separador de Apoyo a la industria nacional, pero marcado con folio 523.

Al respecto solicitamos a la Universidad el rechazo del proponente UNIÓN TEMPORAL RLYS, toda vez que NO es posible determinar el valor real de su oferta económica, al respecto es preciso señalar que NO es posible realizar una corrección aritmética, toda vez que los valores totales de las ofertas son diferentes, y la sumatoria de los ítems señalados, es decir, en la casilla “valor total 24 meses”, es correcta, por lo que no hay lugar a una corrección aritmética.

Teniendo en cuenta las condiciones señaladas en la Convocatoria, solicitamos aplicar la causal de rechazo j. Las ofertas que incluyan información o documentos que contengan datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Dentro de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL RL&S del folio 520 a 531 se encuentra todos los anexos respectivos de la oferta económica que permitió a la Universidad realizar la verificación del presupuesto, por lo anterior no se indujo a error al momento de realizar el cálculo porque se tuvo en cuenta la oferta que se encuentra completa y que coincide con la información entregada en Excel, la oferta digital y el valor consignado en la carta de presentación de la oferta proforma No. 1.

## OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL RSD 2020-2023

### OBSERVACIÓN No. 10:

#### Numeral 10. Licencia de funcionamiento

El numeral requirió:

##### 10. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El oferente deberá presentar copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga la licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad a lo establecido en el Decreto - Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Circular Externa Número 128 de 2009 y demás normas aplicables, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Con la presentación de la oferta se adquiere compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante el término del presente proceso y durante la ejecución del contrato. **Si no se cuenta con sucursal o agencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio o la Entidad a la que le corresponda certificarlo, los lugares donde se necesita prestar el servicio, fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el oferente deberá manifestarlo en su oferta e indicará la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a dicha localidad. En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión Temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar que cuenta con el permiso vigente, para la prestación del servicio que vaya a ejecutar.**



Verificada la oferta no se evidencia ni la manifestación por parte del representante legal, ni la descripción de la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado, por lo que solicitamos a la Universidad realizar el requerimiento correspondiente.

**RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se procedió a requerir al proponente para que, dentro del término previsto por la universidad, subsanara lo observado, de surte que procedió de conformidad.

**OBSERVACIÓN No. 11:**

**Numeral 18.2 Técnico – Subnumeral a). Experiencia general del oferente (100 puntos)**

El numeral requirió:

**18.2. TÉCNICO**

**a) EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE (100 PUNTOS) - PROFORMA No. 3**

Se evaluará en las ofertas la experiencia demostrada por el oferente en contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, teniendo en consideración las certificaciones que, de acuerdo con las condiciones establecidas, sean presentadas por los oferentes.

El oferente debe diligenciar la proforma No. 3 de Experiencia General relacionando máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos seis (6) años, anteriores a la fecha de la apertura de la invitación, con el propósito de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

Para efectos de la verificación se permitirá que la ejecución de los contratos sea simultánea. Cumplidos estos requisitos, se procederá a asignar el puntaje de la siguiente manera:

La Universidad otorgará el puntaje por este concepto (hasta 100 puntos) según la siguiente tabla:

Sumatoria en SMMLV de máximo 6 contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en entidades públicas y privadas ejecutados en los últimos 6 años antes de la apertura de esta Invitación	PUNTAJE
Mayor o igual al 200% del Presupuesto Oficial	100
Entre el 100% y el 199% del Presupuesto Oficial	50
Menor al 100%	25

Cuadro No. 9 Experiencia General

En la propuesta presentada por la Unión Temporal RSD 2020-2023, se evidencia que acreditan las siguientes entidades para acceder al puntaje:

Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor en pesos
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	28/04/2017	11/04/2018	2.035.561.657
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	03/06/2015	08/04/2016	2.675.034.691
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	29/12/2015	13/08/2019	17.703.078.936
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	01/01/2016	28/02/2018	4.992.897.195
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ	01/11/2016	31/10/2017	5.424.629.690



Como se evidencia en la relación anterior, ninguna de las Entidades acreditadas corresponde a una entidad de naturaleza privada, como lo solicita el pliego de condiciones al escribir claramente la “y”, asegurando con esto que debían acreditarse en la experiencia general ambas clasificaciones, como son PÚblicas **y privadas**.

Con base en ello, solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente a este ítem, puesto que la Unión Temporal no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para acceder a la puntuación ofrecida.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** El requerimiento de la Universidad en el numeral 18.2, literal a) se solicita que “El oferente debe diligenciar la proforma No. 3 de Experiencia General relacionando máximo seis (6) certificaciones de contratos...”, cuando se solicita un máximo, puede ser que el oferente aporte 1 solo contrato o aporte máximo 6 contratos, por lo anterior puede aportar contratos ya bien sea entre privados y públicos que cumpla con la sumatoria en SMLV para obtener el mayor puntaje.

#### **OBSERVACIÓN No. 12:**

#### **Numeral 15. Listado de armas por identificación expedido por el Departamento de Control y Comercio de armas de Indumil**

Los integrantes de la unión temporal no allegaron el listado de armas expedido por el Departamento Control y Comercio de armas de Indumil, por lo que solicitamos a la Universidad realizar el requerimiento correspondiente y la verificación de los documentos que los integrantes alleguen para la subsanación los cuales deben haber sido expedidos con fecha y hora anterior al cierre, a fin de no incurrir en una mejora de la oferta.

**RESPUESTA: SE ACLARA** que, en efecto, el proponente dentro de la propuesta presentada no entregó el listado de armas expedido por la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, como se indica en el informe de evaluación jurídica, se requirió al proponente para subsanar tal circunstancia y el proponente actuó de conformidad allegando el listado solicitado.

2. **Empresa: UNION TEMPORAL R-S-D 2020-2021**  
**Correo electrónico:** comercial@rondacol.com -  
licitaciones@seguridadesvs.com  
**Persona de contacto:** NUBIA STELLA QUINTERO RUBIO  
Representante Legal  
**Teléfono:**  
**Dirección:** DIRECCION: CARRERA 48 NO. 95-67

#### **OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL RLYS**

#### **OBSERVACIÓN No. 1:**



Una vez revisada la propuesta de la Unión Temporal, se pudo evidenciar que la misma no apporto el recibo de pago de la póliza de seriedad de acuerdo a lo requerido por la entidad en su numeral 6.

6. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y RECIBO DE PAGO**, por lo anterior solicitamos a la entidad la no habilitación de la propuesta, así mismo si ese llegase a ser el requerido por la entidad para ser subsanado por parte de la Unión Temporal, dicho recibo de pago no puede ser expedido con fecha posterior al cierre, ya que esto implica una mejora en la oferta, de acuerdo a lo descrito en el literal u del numeral 2 GENERALIDADES: *“No se aceptarán modificaciones a la oferta con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la CONTRATACION. La Universidad podrá solicitar la aclaración de cualquier documento o afirmación efectuada por el oferente en su oferta, en el evento en que encuentre información equivoca, confusa o aparentemente contradictoria. Estas aclaraciones se aceptarán siempre que se puedan realizar sin modificar la oferta. En el evento en que la aclaración implique una modificación de la oferta, no se tendrá en cuenta. En el evento en que se presenten extemporáneamente las aclaraciones solicitadas, la Universidad rechazará la oferta”*. Por lo anterior solicitamos a la entidad que sea revisado con detalle el recibo de pago de la Póliza, que reiteramos debe estar vigente y pago a la fecha de cierre del proceso

**RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Así las cosas, conforme se señala en el literal v) numeral 2 – GENERALIDADES- de los términos de referencia, *“La Universidad podrá solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y recibidos hasta el momento de la adjudicación”*. Con fundamento en lo anterior, se requirió al proponente quien, dentro del término establecido para el efecto, subsanó este requisito habilitante en debida forma.



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



7709998021167002500686

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000025006861

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA					
27/10/2020 10:34a.m.					
RECIBIMOS DE: UNION TEMPORAL RL&S		NAD. 237.483			
LA SUMA DE: Setecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos ,*****					
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000025006861					
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CENTRO INTERNACIONAL-44-101200277-0-1		\$618,307.00		\$117,479.00	\$735,786.00
FORMA DE PAGO					
Efectivo - \$ 735,786.00				EFFECTIVO:	
				CHEQUE:	
				TARJETA:	
				BD: 735,786.00	
				OTROS: \$0.00	
TRANSACCION: 0002500686		TOTAL:		\$735,786.00	
CAJERO: PAGUESTADO					



**OBSERVACIÓN No. 2:**

**HOJAS DE VIDA SUPERVISORES**

De acuerdo con la documentación aportada por la UNION TEMPORAL RL&S, se pudo evidenciar en las hojas de vida de los supervisores lo siguiente:

Luis Alejandro Alfonso Torres:

- Aporta curso de reentrenamiento Escolta con fecha de enero de 2020 (el cual se encuentra vigente)
- Sin embargo dentro de su propuesta es aportado el curso de reentrenamiento en supervisor con fecha de expedición de noviembre de 2018 y otro con fecha de noviembre de 2016. (certificaciones que se encuentran vencidas a la fecha de cierre)

FAVIO HERNAN BELTRAN:

- Aporta curso de especialización vigilancia entidades oficiales con fecha junio de 2020 (curso que se encuentra vigente).
- Sin embargo dentro de su propuesta Acredita curso en reentrenamiento como supervisor con fecha 04 de oct de 2019, (curso que se encuentre vencido a la fecha de cierre)

Cabe recalcar que dichos cursos tienen una vigencia de un año y que estos deben actualizarse de acuerdo con el cargo a desempeñar, es decir que el señor Luis Alejandro Alfonso se encuentra capacitado para ejercer el cargo de Escolta y el señor Favio Hernán Beltrán se encuentra capacitado para ejercer el cargo de vigilante de acuerdo a la documentación aportada que se encuentra vigente.

De acuerdo con el pliego de la convocatoria cita:

3. SUPERVISIÓN DEL OFERENTE			
CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
3	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	Mínimo tres (3) años en el desempeño de funciones de supervisor de vigilancia, en empresas legalmente reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad la no habilitación de la oferta de la UNION TEMPORAL RL&S, debido a que no da cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, establecidos por la entidad para la acreditación de capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor ya que los cursos acreditados dentro de la propuesta se encuentran vencidos, y el personal que se acreditó en la oferta no



cuenta con su capacitación actualizada ni desempeñan el rol solicitado para la Universidad Pedagógica

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** De acuerdo a la verificación realizada en la página de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los señores Luis Alejandro Alfonso Torres y Favio Hernan Beltran se encuentran acreditados como supervisores, por lo anterior si es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quien los está certificando, cumplen con las capacitaciones exigidas por dicha entidad para el cargo de Supervisor, así mismo la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes.

**Búsqueda de Personal Operativo Acreditado**

Identificación

Apellidos --> 1°  2°

Nombres --> 1°  2°

Registros: 2

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NTT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
ALONSO	TORREZ	LUIS	ALEJANDRO	79916532	8000687073	SEGURIDAD LASER LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	2021/09/07	ACREDITADO
ALONSO	TORREZ	LUIS	ALEJANDRO	79916532	8000687073	SEGURIDAD LASER LTDA	Empresa Vigilancia	ESCOLTA	2020/11/20	ACREDITADO

Ver  Registros 1 a 2 de 2

Buscar:

**Búsqueda de Personal Operativo Acreditado**

Identificación

Apellidos --> 1°  2°

Nombres --> 1°  2°

Registros: 2

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NTT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
BERNAL	ROJAS	FAVIO	HERNAN	80116219	8000687073	SEGURIDAD LASER LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	2021/02/12	ACREDITADO
BERNAL	ROJAS	FAVIO	HERNAN	80116219	8000687073	SEGURIDAD LASER LTDA	Empresa Vigilancia	ESCOLTA	2021/09/07	ACREDITADO

Ver  Registros 1 a 2 de 2

Buscar:

**OBSERVACIÓN No. 3:**

Solicitamos a la entidad el rechazo de la propuesta de la Unión Temporal RS&L, ya que una vez revisada su propuesta las firmas RAM SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD LASER LTDA, no acreditan tener licencia para prestación del servicio con medio canino, si bien es cierto de acuerdo con el pliego de condiciones establece que en caso de unión temporal este requisito podría ser aportado por cualquier integrante, se puede evidenciar que en el documento de Unión Temporal que cada uno de los miembros de la Unión Temporal dentro de las actividades a ejecutar establece el cumplimiento en forma global del objeto del contrato es decir : (CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL) este implica las diferentes modalidades que la entidad requiere contratar, sin realizar salvedad alguna sobre algún tipo de servicio o modalidad para ser prestado por algún miembro de la Unión Temporal de forma específica,



por lo anterior es claro al describir que todos realizaran la ejecución del servicio bajo los mismos parámetros, todos y cada uno de los miembros de la Unión Temporal deberían contar con la Licencia para la prestación del servicio de medio canino.

Lo anterior de acuerdo a la causal de rechazo g que cita:

g) La persona jurídica no tenga la capacidad legal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar y la vigencia de la sociedad es inferior a la exigida en esta convocatoria.

Es claro que NO todos los miembros que conformar la Unión Temporal cuentan con la capacidad legal para desarrollar el objeto del contrato al no contar con la Licencia de Medio Canino y al realizar este compromiso dentro del documento de Unión Temporal, aportado dentro de la propuesta.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Los términos de referencia son claros al precisar que, en tratándose del requisito jurídico habilitante relacionado con la obtención de la licencia para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino, cuando se trate de un proponente plural *“Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios cuando menos uno de sus miembros deberá contar con dicha licencia.”*, de allí que revisados los documentos del proceso, se evidencia que en efecto al menos uno de las integrantes de la Unión Temporal cumple con el referido requisito jurídico. Ahora bien, el alcance de dicho requisito no puede ir más allá de lo pedido, en esa medida es irrelevante para los efectos de la observación, si en el documento de conformación de la unión temporal se precisa o no cuál de sus integrantes hará uso del medio canino, dado que precisamente estas formas plurales de conformación de los proponente, tiene como función que se aúnen esfuerzos para ejecutar el contrato conforme la necesidad requerida por la Entidad, de suerte que es en virtud de la autonomía negocial de las partes que conforman la Unión Temporal, si precisan en el documento de conformación de una manera más específica o con un mayor grado de concreción las actividades a desarrollar por cada empresa. Es así entonces que, si en dicho documento se indica que todos los integrantes desarrollaran eventualmente el objeto a contratar, no le es dable a la Entidad valorar que actividad puede ejecutar cada integrante del consorcio de la unión temporal, pues los extremos contratantes son Entidad y proponente plural, y no entidad e integrantes de la unión temporal individualmente considerados.

#### **OBSERVACIÓN No. 4:**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje a la UNION TEMPORAL RS&L, sobre la acreditación de la experiencia específica ya que una vez revisada la oferta se pudo evidenciar que la certificación de experiencia de la Secretaria de Educación aportada la cual fue ejecutada por la Unión Temporal SERVISERACIS, no tiene el documento de unión temporal de acuerdo con lo establecido por la entidad en su numeral b)



## EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (100 PUNTOS) - PROFORMA No. 4 que cita:

Es claro que el requisito debía ser cumplido junto con el documento de Unión Temporal en el cual se evidencia el porcentaje de participación y al describir el numeral deberá anexar

La Universidad otorgará el puntaje por este concepto (hasta 100 puntos) según la siguiente tabla:

Sumatoria en SMMLV de máximo 5 contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en <u>instituciones educativas públicas</u> ejecutados en los últimos 6 años antes de la apertura de esta Invitación	PUNTAJE
Mayor o igual al 200% del Presupuesto Oficial	100
Entre el 100% y el 199% del Presupuesto Oficial	50
Menor al 100%	25

Cuadro No. 10 Experiencia Especifica

Para el cálculo de los SMMLV de las certificaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual del año de firma del contrato respectivo.

Cuando el oferente certifique contratos en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, deberá anexar el documento donde certifique su participación porcentual en los mismos y se evaluará conforme al valor de esa participación.

documento donde certifique su participación porcentual. Es importante mencionar que en este sentido no es posible aceptar un documento que es de puntaje, ni podrá ser subsanado o requerido por la entidad, de acuerdo a lo descrito en el literal v del numeral 2. GENERALIDADES del Pliego de condiciones que menciona lo siguiente:

*“En cumplimiento al Artículo No. 20 del Acuerdo No. 027 de 2018 del Consejo Superior Universitario. La Universidad podrá solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y recibidos hasta el momento de la adjudicación....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los requisitos de puntaje en ningún momento pueden ser subsanados, solicitamos a la entidad se descuenten los puntos correspondientes a la experiencia específica de la Unión Temporal SEGURIDAD RL&S

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** toda vez que en la certificación de la Secretaria de Educación aportada por el oferente UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD RL&S, se pudo verificar la información del porcentaje de participación de cada una de las empresas, por lo anterior no se requería información adicional.

### **OBSERVACIÓN No. 5:**

Solicitamos la NO habilitación de la oferta presentada por la UNION TEMPORAL RL&S, de acuerdo con el pliego definitivo la entidad establece:



#### 14. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El oferente deberá incluir en su oferta una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación a su personal, así: 6 Si el oferente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá remitir copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste que la empresa tiene autorizado tanto el departamento como el programa de capacitación. De conformidad con lo anterior, el oferente deberá anexar los certificados de las capacitaciones y describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, **especificando la intensidad horaria.**

Una vez verificada la oferta presentada, se pudo evidenciar que las certificaciones aportadas por la firmas que conforman la UNION TEMPORAL RL&S, no especifica la intensidad horaria de las capacitaciones requeridas.

Por lo anterior ratificamos nuestra solicitud en no habilitar dicha propuesta.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** En efecto el referido numeral establece que las certificaciones aportadas deben especificar la intensidad horaria, pero esto solo cuando se trate de proponentes que cuenten con departamento de capacitación debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, pues cuando se trate de proponentes que no cuenten con tal departamento, lo términos en el mismo numeral 14 de los requisitos jurídicos habilitantes establecen que dicho requisito se acredita así: *“En caso de no contar con departamento de capacitación propio serán válidos las certificaciones de capacitación del personal de la empresa expedidos por Escuelas de Capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la cual se tenga convenio para capacitar al personal.”*, de suerte que las certificaciones aportadas no deben señalar la intensidad horaria en tanto que las escuelas de capacitación deben cumplir con los mínimos establecidos en la Resolución 4973 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### **OBSERVACIÓN No. 6:**

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la oferta económica presentada por la UNION TEMPORAL RL&S:

- Una vez revisada la oferta original de la propuesta se pudo evidenciar que la misma contenía una doble oferta económica ya que en dos documentos foliados con el numero 523 aparece valores diferentes del valor total ofertado y las cuales tiene firma original del representante legal del proponente en mención, de la siguiente manera:

El primero documento foliado con el número 523 el cual se encuentra dentro del separador oferta económica debidamente firmado por el Representante legal de manera original hace el siguiente ofrecimiento en su cuadro de resumen:



Cuadro de

Resumen Valores:

2020: \$ 263.076.696

2021: \$ 3.589.691.126

2022: \$ 3.570.013.346

Para un valor total ofertado de \$ 7.422.781.168.

El segundo documento que se encontraba en la propuesta foliado con el número 523, el cual se encuentra dentro de los separadores de apoyo a la industria nacional recalcamos debidamente firmado por el Representante Legal de manera original, presenta el siguiente cuadro de resumen:

Valores:

2020: \$ 263.0676.684

2021: \$ 3.589.690.958

2022: \$ 3.570.013.346

Para un valor total ofertado de \$ 7.422.780.988.

Claramente se puede detectar la diferencia dentro de los valores ofrecidos en cada una de las vigencias, lo cual hace que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL RL&S, no pueda ser comparable con las demás ofertas ya que se desconoce el valor real que dicho oferente deseaba ofrecer, así mismo la entidad no podría establecer sobre qué valor se debería realizar una posible corrección aritmética, por la inexactitud de la información presentada dentro de su oferta económica. Por lo anterior solicitamos a la entidad el Rechazo de la oferta presentada por la UNION TEMPORAL RL&S, de acuerdo con lo establecido dentro de los pliegos de condiciones definitivos de la siguiente manera dentro de subnumeral j:



#### 11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se rechazarán aquellas ofertas cuando:

- a) No se presente diligenciado el Anexo "Oferta Económica" de la presente convocatoria.
- b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.
- c) La oferta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente convocatoria.
- d) La oferta se presente en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o sea enviada por correo electrónico o vía fax.
- e) Un oferente plural no presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal.
- f) No se presenten las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica.
- g) La persona jurídica no tenga la capacidad legal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar y la vigencia de la sociedad es inferior a la exigida en esta convocatoria.
- h) El Proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Nacional, en la ley o en el Capítulo Cuarto RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES del Acuerdo 027 del 3 de septiembre de 2018 - Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.
- i) Se demuestre la participación del oferente, o de alguno de los miembros que conformen una unión temporal o consorcio, en dos o más ofertas en el mismo proceso. (Nota: se rechazarán todas las ofertas en las que aparezca el mismo participante).
- j) Las ofertas que incluyan información o documentos contengan datos falsos, alterados, **inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.**

De lo anterior se deja constancia de nuestra observación que la verificación de un doble folio sobre dos valores distintos de oferta económica total, fue evidenciado no solo por nosotros al momento de verificar las ofertas, en ese momento se encontraba la Representante Legal de la UNION TEMPORAL RL&S, Norma Ulloa y así mismo la señora Alejandra Rodríguez funcionaria de la Unión Temporal Seguridad SA 2020, quienes evidenciaron los dos folios.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Dentro de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL RL&S del folio 520 a 531 se encuentra todos los anexos respectivos de la oferta económica que permitió a la Universidad realizar la verificación del presupuesto, por lo anterior no se indujo a error al momento de realizar el cálculo porque se tuvo en cuenta la oferta que se encuentra completa y que coincide con la información entregada en Excel, la oferta digital y el valor consignado en la carta de presentación de la oferta proforma No. 1.

#### **OBSERVACIÓN No. 7:**

- Es necesario recalcar que la entidad estableció un presupuesto máximo oficial para el servicios regulados el cual es de \$ \$7.081.939.131

Donde

Yi: Valor de la oferta i

Mg: Media geométrica

P.O: Presupuesto Oficial para servicios regulados= \$7.081.939.131

Mg: Media Geométrica

Presupuesto que no podía ser sobrepasado por ninguno de los

oferentes. De acuerdo con la evaluación se evidencia lo siguiente:



			VALOR TOTAL 2022	\$ 3.406.778.070	
VERIFICACIÓN UPN					
7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES		
		2.020	\$ 250.354.143		
		2.021	\$ 3.424.806.840		
		2.022	\$ 3.406.778.070		
VALOR TOTAL 24 MESES			\$ 7.081.939.053		
VALOR OFERTADO					
7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES		DIFERENCIA
		2.020	\$ 250.354.155		
		2.021	\$ 3.424.806.995		
		2.022	\$ 3.406.778.070		
VALOR TOTAL 24 MESES			\$ 7.081.939.220		-167

Es evidente que el valor ofertado por la UNION TEMPORAL RL&S, sobrepasa el presupuesto oficial destinado por la entidad para servicios regulados es de \$ 7.081.939.220 (Esto encaso que este sea el valor ya que como lo observamos anteriormente la oferta económica se presentó de manera inexacta y tendiente a inducir al error al contemplar dos valores ofertados)

Por lo anterior solicitamos a la entidad el rechazo de la oferta de la unión temporal de acuerdo con la causal de rechazo.

#### 11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se rechazarán aquellas ofertas cuando:

- No se presente diligenciado el Anexo "Oferta Económica" de la presente convocatoria.
- La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.
- La oferta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente convocatoria.

Dado que la corrección aritmética no se puede modificar el valor total y mucho menos ajustar el valor de un proponente para que quede por debajo del presupuesto Oficial para servicios regulados ofertado de acuerdo a la sentencia N° CE SIII E 12105 DE 2001 del Consejo de Estado que cita en:

#### Caso

#### AURELIO GUTIÉRREZ CASTILLO VS. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

#### Hechos relevantes

Una entidad pública abrió proceso de licitación para la asignación de un contrato de obra. En su pliego de condiciones se estableció una serie de criterios que iban a ser evaluados para la asignación de puntaje tales como experiencia y valor unitario.

Durante la etapa de evaluación, la entidad pública realizó correcciones aritméticas a una de las propuestas presentadas en un criterio evaluable, sin modificar el valor de la oferta.

#### Problema Jurídico

¿Puede una entidad pública durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes



realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal?

#### Regla ampliada

Principios rectores de los intervinientes en la contratación estatal. «(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo. (...)»

Propuesta más favorable. «(...) La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detallada y concreta de los mismos. (...)»

Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»

#### Razones de la decisión

«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»

#### Regla

Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:



1. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.

La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Decisión

CONFIRMASE la sentencia calendarada el 11 de abril de 1996, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones dadas en los considerandos de esta providencia

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** De acuerdo a los términos de referencia en la PROFORMA No. 8. OFERTA ECONÓMICA en el numeral 1, se estableció “Para la vigencia 2020, el valor del servicio de cada uno de los puestos de vigilancia, con las tarifas vigentes en 2020 establecidas en la Circular Externa N° 20201300000015 del 9 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia. **Las tarifas no pueden ser inferiores a lo establecido en dicha Circular. Se aclara que no hay una tarifa máxima para el costo de los servicios.** El oferente puede estructurar su oferta económica con valores superiores a las tarifas mínimas si así lo considera conveniente”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo anterior no hay un presupuesto máximo, la Universidad proyectó y revisó el presupuesto de los servicios regulados de cada oferta tal cual como lo establece la Superintendencia de Vigilancia, y todos los oferentes cotizaron sobre la tarifa mínima establecida como se evidencia a continuación:

PROFORMA ECONÓMICA No. 8 - ANEXO 1 - PRESUPUESTO REGULADOS									
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UPN									
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PERIODO DE CLASES 2020					15 DÍAS (1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020)				
TIPO	SERVICIO	Cantidad	TARIFA (AÑO 2020)	Tarifa: costos de personal más A y S (\$1)	Base (aiu) Gravable (Art 46 Ley 1607/2012) - (2)	IVA 19% sobre (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA
A	24 Horas Permanente Con Arma	18	\$ 7.724.868	\$ 8.497.133	\$ 848.713	\$ 161.448	\$ 8.658.579	0,50	\$ 77.927.207
B	24 Horas Permanente Sin Arma	1	\$ 7.724.868	\$ 8.342.840	\$ 834.264	\$ 158.510	\$ 8.501.150	0,50	\$ 4.250.575
C	18 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 9:00 Pm)	18	\$ 3.458.797	\$ 3.735.501	\$ 373.550	\$ 70.975	\$ 3.806.476	0,50	\$ 34.258.284
D	10 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (7:00 Am a 5:00 Pm)	2	\$ 2.305.885	\$ 2.490.334	\$ 249.033	\$ 47.318	\$ 2.537.650	0,50	\$ 2.537.650
E	Canino 24 Horas Permanente	2	\$ 7.724.868	\$ 8.574.380	\$ 857.438	\$ 162.913	\$ 8.737.293	0,50	\$ 8.737.293
F	12 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 6:00 Pm)	3	\$ 2.767.037	\$ 2.988.400	\$ 298.840	\$ 56.780	\$ 3.045.180	0,50	\$ 4.567.770
G	13 Horas L-V Sin Festivo Con Arma (6:00 Am a 7:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 2.805.489	\$ 3.088.018	\$ 308.802	\$ 58.834	\$ 3.144.850	0,50	\$ 1.572.325
H	15 Horas L-V Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 9:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 3.189.779	\$ 3.444.961	\$ 344.496	\$ 65.454	\$ 3.510.415	0,50	\$ 1.755.208
<b>TOTAL SERVICIOS</b>		<b>48</b>							<b>\$ 135.686.312</b>
Total con IVA 2020 - SERVICIO EN PERIODO DE CLASES									

Propuesta UNION TEMPORAL RL&S folio 525



SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UPN

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PERIODO DE CLASES 2020			15 DÍAS (1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020)						
TIPO	SERVICIO	Cantidad	TARIFA (AÑO 2020)	Tarifa: costos de personal más A y S (1)	Base (alu) Gravable (Art 48 Ley 1607/2012) - (2)	IVA 19% sobre (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA
A	24 Horas Permanente Con Arma	18	\$ 7.724.666	\$ 8.497.133	\$ 849.713	\$ 161.445	\$ 8.658.578	0,5	\$ 77.927.202
B	24 Horas Permanente Sin Arma	1	\$ 7.724.666	\$ 8.342.640	\$ 834.264	\$ 158.510	\$ 8.501.150	0,5	\$ 4.250.575
C	15 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 5:00 Pm)	18	\$ 3.458.797	\$ 3.735.500	\$ 373.550	\$ 70.975	\$ 3.806.475	0,5	\$ 34.258.275
D	10 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (7:00 Am a 5:00 Pm)	2	\$ 2.305.864	\$ 2.490.334	\$ 249.033	\$ 47.316	\$ 2.537.650	0,5	\$ 2.537.650
E	Canino 24 Horas Permanente	2	\$ 7.724.666	\$ 8.574.380	\$ 857.438	\$ 162.913	\$ 8.737.293	0,5	\$ 8.737.293
F	12 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 6:00 Pm)	3	\$ 2.767.037	\$ 2.988.400	\$ 298.840	\$ 56.780	\$ 3.045.180	0,5	\$ 4.567.770
G	13 Horas L-V Sin Festivo Con Arma (6:00 Am a 7:00 Pm) Y Sábado (8:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 2.805.468	\$ 3.086.015	\$ 308.602	\$ 58.634	\$ 3.144.649	0,5	\$ 1.572.325
H	15 Horas L-V Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 9:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 3.189.779	\$ 3.444.961	\$ 344.496	\$ 65.454	\$ 3.510.415	0,5	\$ 1.755.208
TOTAL SERVICIOS		46							\$ 135.606.230

Propuesta UNION TEMPORAL RSD 2020-2022 folio 262

PROFORMA ECONOMICA No. 8 - ANEXO 1 - PRESUPUESTO REGULADOS

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UPN

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PERIODO DE CLASES 2020			15 DÍAS (1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020)						
TIPO	SERVICIO	Cantidad	TARIFA (AÑO 2020)	Tarifa: costos de personal más A y S (1)	Base (alu) Gravable (Art 48 Ley 1607/2012) - (2)	IVA 19% sobre (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA
A	24 Horas Permanente Con Arma	18	\$ 8.497.133	\$ 8.497.133	\$ 849.713	\$ 161.448	\$ 8.658.579	0,5	\$ 77.927.207
B	24 Horas Permanente Sin Arma	1	\$ 8.342.640	\$ 8.342.640	\$ 834.264	\$ 158.510	\$ 8.501.150	0,5	\$ 4.250.575
C	15 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 5:00 Pm)	18	\$ 3.735.500	\$ 3.735.500	\$ 373.550	\$ 70.975	\$ 3.806.475	0,5	\$ 34.258.274
D	10 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (7:00 Am a 5:00 Pm)	2	\$ 2.490.334	\$ 2.490.334	\$ 249.033	\$ 47.316	\$ 2.537.650	0,5	\$ 2.537.650
E	Canino 24 Horas Permanente	2	\$ 8.574.380	\$ 8.574.380	\$ 857.438	\$ 162.913	\$ 8.737.293	0,5	\$ 8.737.293
F	12 Horas L-S Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 6:00 Pm)	3	\$ 2.988.400	\$ 2.988.400	\$ 298.840	\$ 56.780	\$ 3.045.180	0,5	\$ 4.567.770
G	13 Horas L-V Sin Festivo Con Arma (6:00 Am a 7:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 3.086.015	\$ 3.086.015	\$ 308.602	\$ 58.634	\$ 3.144.650	0,5	\$ 1.572.325
H	15 Horas L-V Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 9:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	\$ 3.444.961	\$ 3.444.961	\$ 344.496	\$ 65.454	\$ 3.510.416	0,5	\$ 1.755.208
TOTAL SERVICIOS		46							\$ 135.606.301

Propuesta UNION TEMPORAL SEGURIDAD S.A 2020 folio 742

Nota: El valor de la tarifa en la UNION TEMPORAL SEGURIDAD S.A 2020 incluye el AYS al realizar el cálculo se verifica el cumplimiento.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020.

**OBSERVACIÓN No. 1:**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a la experiencia específica dado que la certificación de experiencia de la Universidad Pedagógica a folio 627 no aporta el Documento de unión Temporal, lo anterior de acuerdo con lo establecido dentro del pliego de condiciones en su numeral b) EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (100 PUNTOS) - PROFORMA No. 4 que cita:



La Universidad otorgará el puntaje por este concepto (hasta 100 puntos) según la siguiente tabla:

Sumatoria en SMMLV de máximo 5 contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en <u>instituciones educativas públicas</u> ejecutados en los últimos 6 años antes de la apertura de esta Invitación	PUNTAJE
Mayor o igual al 200% del Presupuesto Oficial	100
Entre el 100% y el 199% del Presupuesto Oficial	50
Menor al 100%	25

Cuadro No. 10 Experiencia Especifica

Para el cálculo de los SMMLV de las certificaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual del año de firma del contrato respectivo.

Cuando el oferente certifique contratos en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, deberá anexar el documento donde certifique su participación porcentual en los mismos y se evaluará conforme al valor de esa participación.

Es claro que el requisito debía ser cumplido junto con el documento de Unión Temporal en el cual se evidencia el porcentaje de participación y al describir el numeral deberá anexar documento donde certifique su participación porcentual. Es importante mencionar que en este sentido no es posible aceptar un documento que es de puntaje, ni podrá ser subsanado o requerido por la entidad, de acuerdo a lo descrito en el literal v del numeral 2. GENERALIDADES del Pliego de condiciones que menciona lo siguiente:

*“En cumplimiento al Artículo No. 20 del Acuerdo No. 027 de 2018 del Consejo Superior Universitario. La Universidad podrá solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y recibidos hasta el momento de la adjudicación....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los requisitos de puntaje en ningún momento pueden ser subsanados, solicitamos a la entidad se descuenten los puntos correspondientes a la experiencia específica de la Unión Temporal SEGURIDAD SA 2020

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** toda vez que en las certificaciones aportadas por el oferente UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020, se pudo verificar la información del porcentaje de participación de cada una de las empresas, por lo anterior no se requería información adicional.

### **OBSERVACIÓN No. 2:**

OBSERVACIONES A LA OFERTA ECONOMICA A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SA 2020:

- Es necesario recalcar que la entidad estableció un presupuesto máximo oficial para el servicios regulados el cual es de \$ \$7.081.939.131

Donde

Yi: Valor de la oferta i

Mg: Media geométrica

P.O: Presupuesto Oficial para servicios regulados= **\$7.081.939.131**

Mg: Media Geométrica



Presupuesto que no podía ser sobrepasado por ninguno de los oferentes. De acuerdo con la evaluación se evidencia lo siguiente:

VERIFICACIÓN UPN			
7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES
		2.020	\$ 250.354.143
		2.021	\$ 3.424.806.829
		2.022	\$ 3.406.778.050
VALOR TOTAL 24 MESES			\$ 7.081.939.022

VALOR OFERTADO				
7	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES	DIFERENCIA
		2.020	\$ 250.354.138	
		2.021	\$ 3.424.806.760	
		2.022	\$ 3.406.778.234	
VALOR TOTAL 24 MESES			\$ 7.081.939.132	-110

Es evidente que el valor ofertado por la Unión Temporal SEGURIDAD SA 2020, sobrepasa el presupuesto oficial destinado por la entidad para servicios regulados es de \$ 7.081.939.132

Por lo anterior solicitamos a la entidad el rechazo de la oferta de la unión temporal de acuerdo con la causal de rechazo.

#### 11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se rechazarán aquellas ofertas cuando:

- No se presente diligenciado el Anexo "Oferta Económica" de la presente convocatoria.
- La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.
- La oferta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente convocatoria.

Dado que la corrección aritmética no puede modificar el valor total y mucho menos ajustar el valor de un proponente para que quede por debajo del presupuesto Oficial para servicios regulados ofertado de acuerdo a la sentencia N° CE SIII E 12105 DE 2001 del Consejo de Estado que cita en:

#### Caso

#### AURELIO GUTIÉRREZ CASTILLO VS. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

##### Hechos relevantes

Una entidad pública abrió proceso de licitación para la asignación de un contrato de obra. En su pliego de condiciones se estableció una serie de criterios que iban a ser evaluados para la asignación de puntaje tales como experiencia y valor unitario.

Durante la etapa de evaluación, la entidad pública realizó correcciones aritméticas a una de



las propuestas presentadas en un criterio evaluable, sin modificar el valor de la oferta.

#### Problema Jurídico

¿Puede una entidad pública durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal?

#### Regla ampliada

Principios rectores de los intervinientes en la contratación estatal. «(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo. (...)»

Propuesta más favorable. «(...) La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detallada y concreta de los mismos. (...)»

Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»

#### Razones de la decisión

«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»

#### Regla



Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:

- Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.

La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Decisión

CONFIRMASE la sentencia calendada el 11 de abril de 1996, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones dadas en los considerandos de esta providencia

PROFORMA ECONOMICA - Excel									
PROFORMA ECONOMICA No. 8 - ANEXO 1 - PRE SUPUESTO REGULADOS									
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UPN									
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PERIODO DE CLASE S 2020									
15 DÍAS (1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020)									
SERVICIO	Cantidad	TARIFA (AÑO 2020)	Tarifa: costos de personal más A y S (1)	Base (sin) Gravable (Art 44 Ley 1607/2012) (2)	IVA 10% sobre (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA	
24 Horas Permanente Con Arma	18	7.724.666	8.397.133	849.713	161.445	8.658.278	0,5	\$ 77.927.202	
24 Horas Permanente Sin Arma	1	7.724.666	8.342.640	834.264	158.510	8.501.150	0,5	\$ 4.250.275	
15 Horas L-8 Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 6:00 Pm)	18	3.458.797	3.735.500	373.550	70.975	3.806.475	0,5	\$ 34.258.275	
10 Horas L-8 Sin Festivo Sin Arma (7:00 Am a 6:00 Pm)	2	2.305.864	2.490.334	249.033	47.316	2.537.650	0,5	\$ 2.537.650	
Cambio 24 Horas Permanente	2	7.724.666	8.574.380	857.438	162.913	8.737.293	0,5	\$ 8.737.293	
12 Horas L-8 Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 6:00 Pm)	3	2.767.037	2.988.400	298.840	56.780	3.045.180	0,5	\$ 4.567.770	
13 Horas L-V Sin Festivo Con Arma (6:00 Am a 7:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	2.805.468	3.086.015	308.602	58.634	3.144.649	0,5	\$ 1.572.325	
15 Horas L-V Sin Festivo Sin Arma (6:00 Am a 9:00 Pm) Y Sábado (6:00 Am a 2:00 Pm)	1	3.189.779	3.444.961	344.496	65.454	3.510.415	0,5	\$ 1.755.208	
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>45</b>							<b>\$ 135.606.298</b>	
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN PERIODO DE NO CLASES, EMERGENCIA SANITARIA O PANDEMIA, 2020									
15 DÍAS (16 AL 31 DICIEMBRE DE 2020)									
SERVICIO	Cantidad	TARIFA (AÑO 2020)	Tarifa: costos de personal más A y S (1)	Base (sin) Gravable (Art 44 Ley 1607/2012) (2)	IVA 10% sobre (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA	
24 Horas Permanente Con Arma	18	7.724.666	8.397.133	849.713	161.445	8.658.278	0,5	\$ 77.927.202	

Es decir, la casilla diligenciada en amarillo.

Por lo anterior solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la firma Unión Temporal SEGURIDAD SA 2020, de acuerdo con la causal de rechazo j dado que la oferta económica fue presentada de manera inexacta a lo requerido dentro del pliego de condiciones y asi induciendo al error a la entidad.



## 11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se rechazarán aquellas ofertas cuando:

- a) No se presente diligenciado el Anexo "Oferta Económica" de la presente convocatoria.
- b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.
- c) La oferta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente convocatoria.
- d) La oferta se presente en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o sea enviada por correo electrónico o vía fax.
- e) Un oferente plural no presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal.
- f) No se presenten las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica
- g) La persona jurídica no tenga la capacidad legal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar y la vigencia de la sociedad es inferior a la exigida en esta convocatoria.
- h) El Proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Nacional, en la ley o en el Capítulo Cuarto RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES del Acuerdo 027 del 3 de septiembre de 2018 - Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.
- i) Se demuestre la participación del oferente, o de alguno de los miembros que conformen una unión temporal o consorcio, en dos o más ofertas en el mismo proceso. (Nota: se rechazarán todas las ofertas en las que aparezca el mismo participante).
- j) Las ofertas que incluyan información o documentos contengan datos falsos, alterados, **inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.**

Así mismo la entidad no tendría el valor inicial establecido por la entidad para corregir la oferta económica dado que el mismo sería el valor de la tarifa sin AYS y la Unión Temporal SEGURIDAD SA 2020 no lo estableció dentro de su oferta económica.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.** Se aclara que la Universidad al momento de ingresar los valores para la oferta económica y realizar trabajo mediante precisión de pantalla tuvo una variación en el resultado de la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020**, por lo anterior la universidad procederá a realizar la corrección en la evaluación final quedando como resultado para servicios regulados **\$ 7.081.939.131 tal como se evidencia en la oferta económica del proponente a folio 744.**



UNION TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020 - PERIODO DE SERVICIOS, EMERGENCIA SANITARIA O PANDEMIA VIGENCIA

*[Handwritten signature]*

	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS REGULADOS PARA 24 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 24 MESES
7		2.020	\$ 250.354.138
		2.021	\$ 3.424.806.760
		2.022	\$ 3.406.778.234
		VALOR TOTAL 24 MESES	\$ 7.081.939.131

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA  
UNION TEMPORAL SEGURIDAD SA 2020

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES